



AUTO N° 0793

( ) 28 JUL 2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.**  
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

**CONSIDERANDO**

Que a través de radicado interno N° 7804 de octubre 10 de 2017 la señora **LIDYS DEL CRISTO YENERIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 64.717.861, presentó ante esta Corporación solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de siete (7) árboles de distintas especies en el predio denominado "Nueva esperanza" ubicado en el municipio de Sampués, departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado N° 18225 de noviembre 03 de 2017 se requirió a la señora **LIDYS DEL CRISTO YENERIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 64.717.861 para que en el término de un (1) mes efectuara el pago por concepto de costos de evaluación de la liquidación efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental. Notificándose en debida forma el día 29 de noviembre de 2017.

Que, a la fecha la señora **LIDYS DEL CRISTO YENERIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 64.717.861 no ha efectuado el pago requerido para continuar con el trámite de su solicitud.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", establecen:

**"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".**

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° 0834 de octubre 23 de 2017, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



0793

28 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

( )

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.**  
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° 0834 de octubre 23 de 2017, por los motivos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

**TERCERO:** Advertir al interesado que no se podrá realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin contar con la respectiva concesión, permiso, autorización y/o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de verse inmerso en una de las causales que conlleven a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009

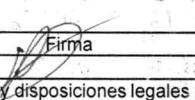
**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **LIDYS DEL CRISTO YENERIS** en la carrera 23 A N° 13-17, vereda San José, municipio de Sampués.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**

Secretaria General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre